

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

Alfonso Gallardo Puentes

Nombre y firma del Titular de Tā UMAIP:

Geovany de Jesús Canche Yañ

Fecha de generación del documento

31-Diciembre-2014

Fecha de actualización de la información

05-Febrero-2015.



**XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$159,700.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$40,600.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$40,600.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$74,700.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$74,700.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$26,400.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$26,400.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$18,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$18,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$399,800.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$156,000.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$117,600.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$38,400.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$198,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$42,000.00</b>
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	<b>\$105,600.00</b>
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	<b>\$14,400.00</b>
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	<b>\$9,600.00</b>
> <b>Servicio de Panteones</b>	<b>\$12,000.00</b>
> <b>Servicio de Rastro</b>	<b>\$0.00</b>

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$14,400.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$42,300.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$33,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$4,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$3,000.00
Accesorios	\$3,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$3,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$6,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$6,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$3,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$3,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$3,300.00
Productos de tipo corriente	\$3,300.00
> Derivados de Productos Financieros	\$3,300.00

<b>Productos de capital</b>	<b>\$0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	<b>\$0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	<b>\$0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
> Otros Productos	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$13,800.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$13,800.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	<b>\$4,200.00</b>
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	<b>\$9,600.00</b>
> Cesiones	<b>\$0.00</b>
> Herencias	<b>\$0.00</b>
> Legados	<b>\$0.00</b>
> Donaciones	<b>\$0.00</b>
> Adjudicaciones Judiciales	<b>\$0.00</b>
> Adjudicaciones administrativas	<b>\$0.00</b>
> Subsidios de otro nivel de gobierno	<b>\$0.00</b>
> Subsidios de organismos públicos y privados	<b>\$0.00</b>
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	<b>\$0.00</b>
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	<b>\$0.00</b>
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	<b>\$0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$15,875,999.96</b>
------------------------	------------------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>9,145,260.56</b>
---------------------	---------------------

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>5,000,000.00</b>
> <b>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>5,000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$0.00</b>

> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 ,SERÁ DE:	\$ 30'603,860.52
--	------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 18.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 24.00	0.0020
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 30.00	0.0025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 36.00	0.0030
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 40.00	0.0035
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 50.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	\$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	\$ 32.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	\$ 20.00

DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	\$ 20.00
CALLE 26	25	27	\$ 20.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	\$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	\$ 32.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	\$ 20.00
CALLE 33	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	\$ 20.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	\$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	\$ 32.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	\$ 20.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	\$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	\$ 20.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	\$ 20.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	\$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	\$ 32.00
DE LA CALLE 27	30	32	\$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	\$ 20.00
CALLE 32	27	29	\$ 20.00
CALLE 36	29	33	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
<b>TODAS LAS COMISARÍAS</b>			\$ 13.00

RÚSTICOS	\$ POR	HECTÁREA
BRECHA	\$	223.00
CAMINO BLANCO	\$	444.00
CARRETERA	\$	666.00

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO III

#### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 1,800.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 1,800.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 2,150.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 340.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 8,370.00
- II.- Restaurante-bar.....\$ 8,370.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 600.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 600.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 680.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 945.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 945.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 3.90 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 4.00por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 4.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 4.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....	\$ 54.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 49.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 49.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$ 36.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales.....	\$ 3.40 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 850.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$140.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 260.00
- II.- Hora por agente.....\$ 65.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional .....\$ 25.00
- II.- Por predio comercial .....\$ 36.00

**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria ..... \$ 16.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos ..... \$ 24.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 24.00 por viaje

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$16.00
- II.- Por toma comercial \$ 18.00
- III.- Por toma industrial \$ 28.00
- IV.- Por contrato de toma nueva \$ 140.00

## CAPÍTULO V

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....\$ 1.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 49.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 15.00 diarios

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 5 años..... \$ 555.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,675.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años..... \$ 130.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$ 65.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 80.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Seyé, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple tamaño carta .....\$ 1.00
- II.- Por copia certificada tamaño carta.....\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 20.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 35.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 35.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 36.-** Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 28.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$ 23.00 por cabeza
- III.- Caprino..... \$ 19.00 por cabeza

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### Artículo Único

#### Contribuciones por Mejoras

**Artículo 37.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$18.00 diarios por m2 asignado.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$18.00 por día.

### **CAPÍTULO II**

#### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 39.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos derivados por sanciones municipales**

**Artículo 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos derivados de recursos**

**Transferidos al municipio**

**Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado  
o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.